

DERECHOS DE PROPIEDAD INTERNACIONAL: ENTRE EL JUICIO LEGAL Y EL JUICIO ECONÓMICO DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO EN COLOMBIA

“International property rights: between legal judgment and judgment from economic economic analysis of law in Colombia”

Ph.D. Jahir Alexander Gutiérrez Ossa*

Fecha de entrega: 12-04-2013

Fecha de Aprobación: 18-05-2013

Para referencias: GUTIÉRREZ OSSA, Jahir Alexander, (2013), “DERECHOS DE PROPIEDAD INTERNACIONAL: ENTRE EL JUICIO LEGAL Y EL JUICIO ECONÓMICO DESDE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO EN COLOMBIA” En revista Principia Iuris 19, Universidad Santo Tomás. Tunja

RESUMEN**

El escrito está dirigido a analizar la connotación de los derechos de la propiedad internacional, conforme a la explotación económica y productiva realizada por empresas transnacionales, en especial, en actividades hidroeléctricas, minería y petrolera, comúnmente emergidas en problemáticas acaecidas en dichos frentes. Los sistemas jurídicos internacionales, aún presentan amplia disparidad a la hora de evaluar circunstancias que atañen al carácter, estancia, impactos y propósitos de las empresas extranjeras en estos sectores a la hora de llevarlos a juicio o someterlas a procesos de investigación, sucesos sobre los que ellas replican con una férrea defensa o acciones en contrademanda de la estructura jurídica que los convoca.

PALABRAS CLAVE

Análisis Económico del Derecho, Costos Sociales de transacción; Derechos de Propiedad Internacional, Juicio Legal y el Juicio Económico.

* Economista de la Universidad de Medellín, Colombia, (PhD) en Administración Pública, Atlantic International University (AIU), Honolulu, USA, Magíster en Desarrollo, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia, Estudios en Sistemas de Información Geográfica, Universidad San Buenaventura (USB), Medellín, Colombia. investigador del Grupo de Investigación en Postgrados.. E-mail: jagogutierrez@gmail.com, Tel. 5123418. Dirección: Carrera 55 # 49-51. Medellín, Colombia. AE

** Este artículo es producto del proyecto de investigación finalizado “Jueces de Tierra Frente a los Derechos Reales de Dominio, Explotación, Posesión, Propiedad y Tenencia. CÓDIGO: 7- 000032”, financiado por la Dirección de Investigaciones de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA- Medellín entre el 16 de julio de 2012 y el 15 de junio de 2013, ejecutado por el Grupo de investigación en Postgrados (GIP), registrado en Colciencias. Método Analítico deductivo.

ABSTRACT

The writing is aimed at analyzing the connotation of the property rights international, according to the economic and productive exploitation carried out by transnational corporations, especially in oil, mining, and hydroelectric activities, commonly emerged in problems in such fronts. International legal systems, still have wide disparity in evaluating circumstances concerning the character, stay, impacts and purposes of foreign enterprises in these sectors to bring them to trial or subject them to research processes, events that they replicate with a fierce defense or actions in counterclaim legal structure that calls them.

KEY WORDS

Analysis the right economic, social transaction costs; Property international, legal trial rights and economic judgment.

METODOLOGÍA

El presente trabajo es de tipo descriptivo y analítico, el cual se ha basado en un estudio y análisis normativo, doctrinario y circunstancial en torno al derecho real de propiedad en el contexto internacional, desde un punto de vista económico y jurídico.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Estructura Jurídica Económica de la Explotación de Recursos del Subsuelo en Colombia. 3. Derechos de Propiedad Internacional Frente a las Disputas por los Derechos y los Recursos del Suelo y Subsuelo. 4. Herramientas Jurídico Económicas para el Análisis de los Derechos de Propiedad sobre los Recursos del Subsuelo en Colombia. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

La connotación de los derechos sobre la propiedad internacional continúa al margen de la realidad jurídica y económica a la hora de promover casos relacionados con dichos campos. Todavía campea el derrotero vinculado con la soberanía, el desfalco a la riqueza natural de los países, el debilitamiento de las condiciones socio – habitacionales de la población cercana a dichas explotaciones. Y así como el panorama parece ser el mismo de hace años, al igual, el vinculado con las instancias jurídicas y económicas a la hora de procurar

herramientas con las cuales poder resolver estas circunstancias.

La estructura de los derechos de propiedad internacional contiene los fundamentos sobre los cuales en términos globales son extendidas las obligaciones y requerimientos que deben tener las empresas vinculadas a actividades extractivas y de explotación, y como además dicha estructura internacional, sirve de base para que las estimaciones locales tengan congruencia con respecto a las directrices que en materia internacional son tejidas a la hora de evaluar las condiciones y reglas de los sectores.

El poder entregar herramientas de trabajo institucional, económico y legal a las diferentes empresas y grupos de interés en los temas relacionados con la explotación y extracción puede contribuir a tecnificar y mejorar las condiciones en que se evalúan las condiciones sobre las cuales estas se desempeñan. El unificar criterios con un orden internacional, también sirve para orientar el hasta ahora marco discrecional bajo el cual se entiende en el país debe guiarse la actividad extractiva y de explotación, actualmente en discusión.

El marco jurídico económico debe dispensarse y extenderse hacia la comprensión de un escenario cambiante en materia de explotación y extracción de recursos, epicentro que debe pasar necesariamente por la internalización de los preceptos abocados en cuanto a los derechos de propiedad internacional y el análisis económico del derecho, que en suma las partes puedan garantizar que efectivamente las riquezas del suelo están dirigidas hacia la generación de riqueza y no al aumento de debates jurídicos.

El aumento de contravenciones, demandas, exaltaciones y reclamaciones en contra de la actividad hidroeléctrica, minera y petrolera, sobre las que se han extendido un manto de dificultades y obstáculos, que han debilitado y/o paralizado la actividad de las compañías que están al frente de estas actividades, sirve de fundamento empírico para analizar la congruencia del sistema jurídico colombiano y en especial, de las instancias relacionadas con estas actividades a la hora de proveer elementos para dirimir los problemas.

El contenido del artículo responde a los siguientes fundamentos: 1. Acerca de las

dificultades que se presentan a la hora de explotar recursos en el territorio colombiano con respecto a la legislación. 2. Frente a las disposiciones internacionales, sobre la que deben extenderse los fundamentos en los que se apoya la legislación colombiana, y 3. El poder entregar herramientas de trabajo institucional, económicas y legales los grupos de interés relacionados con la explotación y extracción. Las partes podrían garantizar que efectivamente las riquezas del suelo estén dirigidas hacia la generación de riqueza y no al aumento de los debates jurídicos y restricciones económicas en consecuencia.

2. ESTRUCTURA JURÍDICA ECONÓMICA DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DEL SUBSUELO EN COLOMBIA.

El boom de la extracción y explotación de recursos provenientes del suelo y del subsuelo han caracterizado la historia reciente de la actividad económica en Colombia. Catalogada bajo el epílogo de bonanza en todos sus renglones, la trayectoria que ha seguido conforme a los intereses generales, ha estado cimentada en las oportunidades económicas que el proceso puede traer para el país, pero con poco bagaje en cuanto a la fundamentación jurídica para que de manera equiparable, el beneficio económico sea recíproco con el jurídico. Explican Idarraga y Muñoz (2010:39):

Colombia es un país que, por pertenecer al universo de la Alta Montaña Ecuatorial, fue forjado por poderosas fuerzas que levantaron los sistemas rocosos desde los profundos fondos oceánicos y por el fuego reactivado del cinturón sísmico y volcánico del margen continental - oceánico en el Pacífico Oriental y el noroccidente de

Suramérica desde hace más de 100 millones de años (Molano, 2000). Esto hace que sea un país con un potencial mineral extenso, no sólo a lo largo de las cordilleras andinas, sino también en las llanuras por su contenido petrolífero. Colombia participa en dos ambientes geológicos promisorios para la extracción mineral: el sistema Guayana, donde se encuentra principalmente hierro y aluminio, y el sistema Andino que provee metales preciosos y carbón.

La preocupación por los síntomas económicos que podría recibir el país, no han sido consecuentes con las circunstancias sobre las que se ha sido dispuesta la estructura legal y jurídica en materia de alcance, estructura y perspectivas de los contratos, concesiones o proyectos vinculados a la actividad hidroeléctrica, minera y petrolera del país. La conducta asumida en cada rubro al parecer, presenta amplios indicios que corroboran su insipiente, y de hecho, han trasegado paralelamente con las dificultades acusadas. De nuevo consideran Idarraga y Muñoz (2010: 48-49):

En el espacio geográfico en donde se pone a jugar el capital transnacional se tiene en cuenta, no sólo lo supranacional (propio de la globalización), sino también una base “local” en donde los países compiten por llegar a realizar el mito del desarrollo por medio de la atracción-obtención de capitales extranjeros. Para ello se tienen en cuenta por lo menos los siguientes aspectos: la adecuación/creación de infraestructura conectada interregionalmente (carreteras y espacios

adecuados para el transporte de las materias extraídas); la generación de condiciones favorables para la inversión, que se traduce de una parte, en la realización de reformas a la legislación interna y, de otra, en la creación de un ambiente de seguridad⁵¹ (mantenimiento del orden público) que permita la expoliación de los recursos naturales sin mayores tropiezos. Por ello, en el marco de la globalización, el juego de la competitividad no sólo tiene en cuenta el propio capital especulativo, sino fundamentalmente la adaptabilidad de los territorios, los cuales deben tener una interconexión tal que no sólo sea eficiente la extracción de los recursos, sino también su transporte para el exterior.

La tendencia global dirigida hacia la búsqueda de recursos energéticos alternativos, ha conllevado simultáneamente a una sobre explotación de los ya existentes, hecho que ha provocado el aumento de intervenciones en diferentes lugares del mundo para el desarrollo de la infraestructura energética a través de hidroeléctricas, de la explotación de recursos de mineros y extracción de petróleo de diferentes cualidades. Este proceso ha traído de paso el incremento de problemáticas ambientales, económicas, jurídicas y legales. Analiza Roa (2011:5):

Lo que ocurre en Colombia en el terreno de la minería y la energía hace parte de un modelo internacional que asigna a los países del llamado tercer mundo la misión de proveer materias primas, mientras que los otros se dedican a la producción, la industrialización, a la investigación, a la creación

de valor agregado, a la generación de nuevas tecnologías.

El escenario de demandas emergidas por la forma como empresas de toda índole acceden a dichas plataformas productivas contrasta precisamente con dicho boom de la búsqueda de recursos. En este sentido, la problemática no solo se extiende al orden colombiano, sino que hace parte de los lineamientos sobre los cuales están siendo apoyadas las acciones de los diferentes actores, ya sea para contener la entrada de estas empresas o de éstas, en cuanto a la necesidad de que para ellas el campo de acción sea más claro y expedito. Exponen Bebbington et. Al (2004:14):

En el transcurso de las últimas dos décadas el sector minero internacional ha experimentado cambios en las geografías globales de inversiones, propiedad y demanda, así como en las geografías nacionales y locales de extracción. No todos estos cambios implican que los patrones identificados en la tesis de la maldición de recursos vayan a persistir, pero sí traen implicancias ambiguas para la calidad de la gobernanza de los países que experimentan crecimiento minero. También parece probable que generarán protesta social.

La estructura jurídica no camina al paso de la andanada de proyectos de infraestructura, excavaciones y búsqueda de recursos de extracción o producción energética. Las quejas, las recomendaciones y

reconvenciones proferidas por diferentes instancias para que sea replanteada toda la estructura que ha dado despliegue a la incursión de diferentes empresas para hacerse cargo de dichas actividades, muestra la debilidad de las disposiciones jurídicas y económicas que encierran a estas actividades a la hora de evaluarlas. Reiteran Idárraga et., al (2010:57-58):

La debilidad institucional coherente con el modelo extractivista en Colombia, agudizando la problemática, no sólo de las comunidades, sino también, del medio ambiente. A pesar de que la Constitución Política establece en el Artículo 2 que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica de la Nación; y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, en el contexto del conflicto armado que ha vivido el país, son muchos los que resisten al modelo a pesar de los enormes riesgos. Mientras el capital tiene garantías que le otorga la OMC, los TLC, incluso las Naciones Unidas, los Tratados Internacionales en materia de DDHH son doblegados ante el poder del capital transnacional y no constituyen salvaguarda jurídica frente a usurpación y violaciones que son frecuentes y suelen quedar en la impunidad.

Derechos de propiedad internacional: entre el juicio legal y el juicio económico desde el análisis económico del derecho en Colombia

TITULO ARTICULO	FUENTE	AUTOR	RESUMEN
1. LOS PILARES OLVIDADOS DE LA TIERRA	Instituto de Ciencias Políticas. Revista Semana, edición 1.559, año 2012, págs 64-67.	Hernán Echavarría Olózaga	<p>La Colombia rural es el 75 por ciento del territorio, allí vive la tercera parte de la población, y es el escenario de los conflictos que desangran al país: la guerra entre el Estado y la guerrilla, los cultivos ilícitos que crecieron a la sombra de una colonización anárquica, la nueva fiebre minera con los riesgos ecológicos y sociales que conlleva, y, ahora, las tensiones alrededor de la restitución de tierras. Colombia tiene uno de los índices más altos de concentración de la propiedad y según diversos estudios esta circunstancia se relaciona directamente con la escandalosa pobreza en que viven los habitantes del campo. Hoy 20 millones de hectáreas que podrían tener uso agrícola o forestal están siendo sub explotadas en ganadería. Si a eso se suma que actualmente hay más tierra dedicada a la minería que a producir comida, el escenario es de alto riesgo incluso para la seguridad alimentaria del país. Uno de los pecados capitales que se ha cometido con el sector rural es haber destruido la institucionalidad que le daba soporte. Tal como lo señala el Informe de Desarrollo Humano presentado por PNUD el año pasado, hoy en el sector rural se necesita más Estado para haya más mercado. Sin duda, es necesario promover la agroindustria para atraer a grandes inversores, incluso extranjeros, bajo unas reglas claras y en territorios adecuados para ello; pero el Estado debe también pagar la deuda histórica que tiene con los campesinos pobres del país, que producen el 70 por ciento de los alimentos de los colombianos, y que han sido los más afectados por los conflictos rurales.</p> <p>Por lo menos dos gobiernos intentaron en el siglo XX hacer una reforma agraria. Alfonso López Pumarejo, con la Ley 200 de 1936, y Carlos Lleras, que en los años sesenta se empeñó en una redistribución de la tierra, frustrada con el Pacto de Chicoral, donde partidos y terratenientes frenaron las explotaciones al latifundio. En la práctica, lo que lograron estas reformas fue la titulación de baldíos y darle vía libre a una colonización desordenada que tuvo consecuencias nefastas: extendió la frontera agrícola más allá de lo deseable y creó un escenario propicio para la informabilidad en los títulos de propiedad. Otra tarea urgente del Estado, que ya comenzó con la aplicación de la Ley de Víctimas, es el esclarecimiento de los títulos como prerrequisito para que haya un verdadero post conflicto en las regiones. La claridad en la propiedad es la base para que haya mercado de tierras y, por consiguiente, programas de desarrollo. En Colombia el solo hecho de hablar de una gran reforma en el campo genera todo tipo de polarización y suspicacias, porque cuestiona el statu quo de elites políticas y económicas.</p>
2. ¡OJO A LAS VÍCTIMAS!	Revista Semana, edición 1.576, año 2012, pág. 50.		<p>Los campesinos están encontrando más trabas de las que esperaban para reclamar sus tierras: son intimidados por hombres armados, obligados a firmar papeles para que renuncien al proceso y tampoco hay suficientes fondos para su reparación. Siempre se supo que la puesta en marcha de la Ley de Víctimas no iba a ser fácil. Pero es ahora, cuando ya empezó el proceso de reparación de las víctimas y se están presentando las primeras demandas de restitución de tierras, que empiezan a ser visibles los múltiples obstáculos del proceso. Al mismo tiempo, Mauricio Caballero, abogado de víctimas, denunció que la gente del desmovilizado paramilitar Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monocheche, y Sor Teresa Gómez, prófuga de la Justicia y quien fue ficha clave de la casa Castaño para el despojo de tierras en Córdoba y Urabá, han empezado una campaña de intimidación de reclamantes de tierras en la región. Entre estos hombres se encuentran, al parecer, un concejal de Montería. Por los lados de la reparación económica, la situación tampoco es fácil. Algunas de las víctimas que ya han sido indemnizadas están siendo extorsionadas. Pero igual de grave es que no hay tantos recursos para reparar como se esperaba.</p>
3. LA MALDICION DE LA RUTA DEL SOL	Revista Dinero, edición 399, Junio 8 de 2012, págs 56 y 57.	Negocios	<p>El primer tramo de la Ruta del Sol seguirá paralizado: la nueva propuesta del contratista para obtener la licencia ambiental representará un mayor valor y posibles demandas de los perdedores de la licitación. Vuelve la sombra de Commsa. El grupo que ganó la licitación, integrado por la constructora Solarte, Iecsa y Con concreto (consorcio Helios), presentará en los próximos días un par de propuestas que buscan solucionar el inconveniente ambiental que tiene frenado este tramo, pero que incluye la construcción de un mayor número de túneles y viaductos.</p> <p>Esta situación abre la puerta para que firmas perdedoras en la licitación evalúen una posible demanda, pues se tendrá que renegociar el valor inicial del contrato de \$2,5 billones. El as bajo la manga del Gobierno, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), es convencer al Ministerio de Ambiente, mediante un recurso de reposición, para que otorgue el permiso ambiental con algunas compensaciones en la zona afectada. Pero el tema es más delicado de lo que a primera vista. Si la ANI triunfa, la constructora acudiría a un tribunal de arbitramento argumentado que no van a ejecutar un proyecto por un sitio donde se van a presentar por un sitio donde se van a presentar reiterados derrumbes. "Si lo construimos, podríamos ir a la cárcel, como sucedió con Mario Huertas y el caso de la calle 80" aseguró el asesor jurídico de la construcción Solarte.</p> <p>El cuello de botella para el comercio exterior sería monumental, pues los otros frentes (tramos 2 y 3) avanzan a buen ritmo. El otro escenario posible es que el Ministerio de Ambiente se ratifique en sus argumentos y no otorgue la licencia.</p> <p>Lo cierto del caso es que, de acogerse un nuevo trazado, se tendrá que sufrir un largo proceso de renegociación, similar al que se dio con el aeropuerto El Dorado, donde inicialmente se preveía un reforzamiento del edificio central y luego de firmado el contrato se suscribió un cambio (otro) para demolerlo. Eso tardó cinco años. Luego habría que solicitar la licencia ambiental, un estudio que en el mejor de los casos tarda seis meses. A eso hay que sumar el año que llevan paralizadas las obras en este tramo de 21 kilómetros. La culpa de todo esto parece compartida. La IFC, brazo financiero del Banco Mundial, fue encargada por el gobierno anterior para realizar los estudios y trazados. Según los Solarte, este organismo no tuvo en cuenta una reserva forestal de la zona, así como fuentes de agua que se verían afectadas y que surten a 16.000 personas del casco urbano de Guaduas. Adicionalmente, habrá especies en vía de extinción en la zona, un hecho que ni siquiera ha sido tratado con las autoridades de la región.</p> <p>La ruta del Sol, tramo 1, está cada día más embotada. Abogados expertos en infraestructura explicaron que en caso que se desate una guerra entre los Solarte y el Gobierno, es muy probable que la excusas de la constructora sean consideradas como de "fuerza mayor". Eso sin contar que una renegociación del contrato vigente podría acarrear investigaciones por detrimento patrimonial por parte de los organismos de control además de posibles demandas de los perdedores de la licitación.</p>

<p>4.ELEVAND O UN COMPROMI SO POR EL FUTURO QUE DESEAMOS</p>	<p>Revista Perspectiva, edición 29, Junio- Septiembre de 2012, págs. 40,41 y 42.</p>	<p>Carolina Jaramillo</p>	<p>Rio + 20 representa un punto de inflexión a partir del cual emprender una transición estructural de la economía que sienta las bases de una nueva praxis del desarrollo. Dos décadas después de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, donde los países adoptaron la Agenda 21 para el desarrollo sostenible –un marco para el crecimiento económico, de la igualdad social y la protección ambiental-. El propósito es reafirmar el compromiso político con el desarrollo sostenible y acordar una serie de medidas que conduzcan a reducir la pobreza y a lograr un buen vivir para todos en el escenario de una economía verde.</p> <p>El objetivo del encuentro es no solo reflexionar sobre el avance y las brechas existentes respecto a los compromisos adquiridos en 1992, sino también reafirmar el compromiso político en un marco de desarrollo que conduzca hacia un mundo próspero para todos hoy y en el futuro.</p> <p>El planeta ha perdido cerca del 50% de su cobertura vegetal y la deforestación anual continúa a una alarmante tasa de 5,2 millones de hectáreas; el 85% de las reservas de peces en el océano están clasificadas como sobreexplotadas, degradadas o totalmente explotadas, y más o menos el 60% de los servicios derivados de los ecosistemas –como la regulación del ciclo hídrico, el control de plagas y la polinización o la captura y regulación del carbono en la atmósfera- se han deteriorado.</p> <p>Fundamentalmente, este enfoque sienta las bases para que nuestras decisiones de hoy dejen de virar en tono al rendimiento económico –y político- a corto plazo. Busca apoyarse en los instrumentos de mercado y de política para que los verdaderos costos sociales y ambientales se integren dentro de nuestras actividades productivas y decisiones de consumo.</p> <p>En términos prácticos, el enfoque de la economía verde ofrece nuevas herramientas para que los tomadores de decisiones –empresarios, inversionistas, comunidades y creadores de política pública- puedan comprender y sopesar los riesgos y las ganancias de sus opciones. Lo que hoy medimos con nuestro termómetro del crecimiento, el producto interno bruto, solo contabiliza las transacciones hechas a través de mercados de bienes y servicios, descontando el grueso de los valores provistos por nuestro entorno natural.</p> <p>Por desgracia, los desafíos para alcanzar una economía verde no son alentadores. El reconocimiento de la existencia de servicios que carecen de mercados y su cuantificación son difíciles –y, en algunos casos, no necesariamente posibles-.</p> <p>Este esfuerzo por valorar y cuantificar requiere una caja de herramientas de medición, información y análisis más sofisticada para poder entender los beneficios ecológicos y poder traducirlos a beneficios económicos.</p> <p>Hacer una transición estructural de las económicas como la que se propone en Río + 20 requiere un esfuerzo sin precedentes del gobierno, al igual que el sector privado y la sociedad civil, para poner en marcha estrategias activas de desarrollo que impulsen esta transformación.</p>
<p>5.DESPEGU E COMERCIA L CON LOS AGRONEGOCIOS</p>	<p>Revista La Nota Económica junio de 2012. Págs. 26</p>	<p>Sección Fija – Agricultura.</p>	<p>Colombia lleva a cabo la promoción de los productos agrícolas a través de eventos que proveen la información requerida para aprender de la cadena productiva de cada uno de estos y las necesidades para crecer dentro del país; actividades (Ferias, convenciones, congresos) que permiten la consolidación de los agro negocios. Las ferias y el apoyo gubernamental a logrado que el incremento de la inversión local y extranjera en negocios agropecuarios sea una realidad, y que los casos de éxito comiencen a ser parte del dinamismo del sector.</p>
<p>6.GRANDES INVERSIONES EXTRANJERAS EN EL SECTOR AGRÍCOLA</p>	<p>Revista La Nota Económica junio de 2012. Págs. 26</p>	<p>Sección Fija – Agricultura.</p>	<p>Recientemente han llegado a Colombia compañías extranjeras que se han apropiado de tierras para explotar el potencial agrícola del país, lo que se ha visto como una gran oportunidad para aumentar el desarrollo del sector. Los esfuerzos del gobierno y los empresarios del sector agropecuario en alianza público privada son indispensables para que la industria agropecuaria crezca a sus niveles potenciales. Para hacer esto posible se deben integrar estas tres estrategias: La regulación Nacional por medio del programa de transformación productiva, la promoción de productos en ferias y convenciones y la atracción de inversión extranjera como resultado del turismo de negocios, que elabora un manual que enseña e incentiva a los inversionistas a entrar al mercado colombiano.</p>
<p>7.APETITO EXTRANJERO POR RECURSOS COLOMBIANOS</p>	<p>Revista La Nota Económica, junio de 2012. Págs. 38-40</p>	<p>Sección Fija Minas y Energía</p>	<p>En tres (3) años la inversión extranjera promedio del sector Minero y petrolero representó 66.78% del total Nacional.</p> <p>Extranjeros que entraron a Zonas Mineras y petroleras de Colombia se incrementaron 22.1% en 2012.</p> <p>El 46% de las regalías entre 2009 y 2012, se destinaron al sector de transporte.</p> <p>El auge del sector Minero – Energético ha desarrollado las condiciones para dinamizar la actividad del turismo del negocio. Tan solo falta la armonía entre los actores de la industria para optimizarla. Los flujos de inversión que entraron al país destinados a la actividad minera y petrolera representaron más del 50% del total de la inversión extranjera directa (IED) de Colombia en los últimos 6 años. La actividad de exploración y explotación de recursos no renovables sigue creciendo y, consecuentemente, las zonas donde operan las empresas de la industria se transforman y desarrollan. Colombia tiene un gran potencial de recursos minero – energéticos, además de unas políticas favorables para hacer negocios que se traducen en mayor entrada de capitales foráneos hacia el sector. En el 2011, de los US\$ 13.234. millones de capitales que entraron al país el 58,2% estaban dirigidos a actividades mineras o petroleras. En el 2010 y 2009 representaron 65.75% y 76.4%, respectivamente, del total de recursos de inversión extranjera en Colombia.</p>

El cúmulo de situaciones que se vienen presentando en los diferentes frentes, indica precisamente la realidad que se tiene establecida. En los proyectos hidroeléctricos, las comunidades y pobladores reclaman más pagos e indemnizaciones que superan las expectativas de las propias compañías, que con cargo a evaluaciones y valoraciones estiman los desembolsos que deben hacerse a ellas. Sin embargo, la aparición de más demandantes y reclamantes han entorpecido la continuidad de los proyectos, conduciéndolos a la parálisis. (Ver Tabla 1).

En el campo de la generación energética, que requiere tanta utilización de tierra tal vez superior a las exigencias en otros frentes, la aparición de más pobladores circundantes en las áreas sobre las que se espera sean desarrolladas las obras de los proyectos y la aparente posición que asumen de demandantes o reclamantes de pagos por cuenta de los mismos, han puesto a las compañías, privadas y públicas, a reconsiderar la posibilidad de proseguir los proyectos, mientras además de las estimaciones, no se han establecido los parámetros a los que están expuestas estas iniciativas, que está explícitamente conmensurado en las acepciones sobre la propiedad a escala internacional y claro está en Colombia. Apunta Conrado (2005:30):

La titularidad del derecho no se limita a la existencia del título de propiedad: los campesinos sin tierra y las comunidades indígenas y afrocolombianas quienes no tienen un título que los identifique como propietarios de la tierra, son titulares del derecho a la tierra y al territorio debido a que tienen la legítima aspiración de acceder a las tierras que necesitan para desarrollar su proyecto de vida. Por lo tanto, el derecho a la tierra y al territorio no se limita únicamente al derecho a la propiedad, posesión o uso de los mismos, ni su garantía o ejercicio se agotan con la seguridad jurídica de la tenencia.

En la Minería se entreteje una serie de intereses de carácter convergente por cuenta de las distintas formas de explotación que se tienen a la hora de extraer los materiales mineros. Es una actividad en la cual,

la legalidad e ilegalidad son combinadas, para dar paso a una especie de economía subterránea en la que tienen cabida tanto las empresas constituidas legalmente como las que coexisten a través de diferentes formas de acción o representación. Es tal vez, el sector que más vacíos de correspondencia jurídica económica presenta. Compara Sánchez et., al (1999:18-19):

Vale la pena mencionar que Colombia es el único país que considera como zonas mineras de reserva aquellas en que la población indígena tiene derechos preferenciales. La mayoría de las legislaciones regionales otorgan los derechos mineros para exploración y explotación, en algunos casos de beneficio y en los menos de comercialización. Las concesiones de exploración y explotación son predominantes aunque su denominación presenta algunas variantes. En Argentina la legislación establece los permisos de exploración; en Brasil existe la autorización de exploración (pesquisa mineral); Colombia y Guatemala la denominan licencia de exploración; y en Cuba, la ley constituye las autorizaciones de investigación geológica.

La aparición de daños ambientales caracterizados por la contaminación de las cuencas hídricas, la deforestación de grandes zonas anteriormente arborizadas y el desconocimiento sobre la población que efectivamente y bajo distintas formas hace de esta una economía de sobrevivencia, hacen parte de los aspectos que evidencian que el sector, pese al avance por conocer más de ella para poder establecer los requerimientos válidos sobre los cuales apoyarse, no tiene la información necesaria para que sea dispuesta para su

análisis. Contextualiza Bebbington et., al (2004:19):

La explotación minera ha estado siempre acompañada de protesta social. Históricamente, tal protesta se dio en torno a las relaciones entre capital y trabajo. Aunque apoyada por activistas políticos, dicha protesta fue liderada por sindicatos y organizaciones de trabajadores y reivindicaba condiciones laborales, la distribución de utilidades y el control social de la propiedad. La escala en que se dio tal protesta era local y a lo más nacional. En determinados momentos, los procesos en los que se dieron estas disputas condujeron al surgimiento de sindicatos mineros que se convirtieron en fuerzas nacionales importantes que indujeron cambios políticos mayores.

El fenómeno publicitario previsto por el orden central para que la inversión extranjera gira sus intereses y recursos al desarrollo de la producción minera, es contraria a la realidad jurídica sobre la cual es basada la interacción entre estas y las diferentes circunstancias a las que deben someterse, luego de incursionar e iniciar procesos de explotación minera. En este sentido, si existe debilidad en la estructura que

guía las directrices económicas y legales, necesariamente estas recaen en las instituciones de carácter estatal. Afirma Roa (2011:11):

La mayor Inversión Extranjera Directa (IED) impulsa el auge de la exploración y explotación minera y petrolera en Colombia. Este auge de la minería se debe a la convergencia de varios factores: la política de confianza inversionista que garantizó las condiciones de seguridad de explotación minera; su potencial mineral que, según los analistas, se sostiene una topografía aún no explorada en gran parte y en un gobierno que fomenta la minería y las inversiones privadas extranjeras.

En cuanto al sector petrolero en el país se han dado puntadas importantes vinculadas a las formas de contratación petrolera, entre las que se destacan los contratos de concesión, asociación, adquisición de franjas petroleras o de áreas sobre las que ha existido un interés un poco más abierto por parte de las autoridades nacionales por establecer unas bases sólidas para las empresas y toda la actividad vinculada a la extracción del recurso, debido a la importancia que tiene en cuanto a las arcas públicas y de ingresos no tributarios. (Ver Tabla 2).

Tabla 2 Políticas energéticas en Colombia

	1890 -1830; Concesiones Privadas	Periodo 1930-1990; Estatización y Planificación Centralizada.	Periodo 1990-actual; Liberación y Regulación estatal
Energía Eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> En 1890 se hacen las primeras concesiones a empresarios nacionales y extranjeros, para establecer el servicio, en las principales ciudades. Uso de tecnologías de pequeña escala. 	<ul style="list-style-type: none"> Estatización paulatina del sector con matices. Años 30 municipalización de las empresas generadoras. Años 60: el Estado asume plenamente la generación de distribuciones eléctricas. Regulación de las tarifas. Años 70 y 80 ampliación del sistema de hidroeléctricas. 	<ul style="list-style-type: none"> Privatización de los activos eléctricos estatales. Priorización de la inversión privada. Separación de las actividades en el sector y la conformación de empresas según actividad. Impulso a centrales térmicas a raíz de la crisis en 1992. Prospectiva hidroeléctrica en próxima década. Racionalización y eficiencia del servicio.
Petróleo	<ul style="list-style-type: none"> En 1905 se definen las primeras concesiones a empresarios nacionales. Asociación de los concesionarios con multinacionales e inicio de la explotación. 	<ul style="list-style-type: none"> Ampliación y aumento de las concesiones hasta la década de los años 60. Formación de la empresa estatal de Ecopetrol para explotar yacimientos concesionados que revertirán a los concesionados que revertirán al Estado. Política de asociación entre Ecopetrol y multinacionales, a partir de los 70. 	<ul style="list-style-type: none"> Escisión de Ecopetrol, Agencia Nacional de Hidrocarburos y promotora energética. Privatización social de Ecopetrol. Cambios en las políticas de socialización. Restablecimiento de la política de concesiones. Ingreso de nuevas multinacionales en el mercado nacional.
Carbón		<ul style="list-style-type: none"> Años 80: inicio de la explotación para mercados externos. Se combinaron políticas de asociación (Estado- Empresarios privados) y de concesión a empresas multinacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Privatización plena del sector. Adopción exclusiva de la política de concesión a particulares. Política de explotación privada del recurso hasta su agotamiento. Inversión de empresas brasileñas.
Gas natural		<ul style="list-style-type: none"> Años 70: inicio de la explotación industrial para el mercado nacional, mediante concesiones. Contribución de gasoductos privados. Años 80: Formación de la empresa estatal, para impulsar el uso general en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> Política de masificación del consumo. Privatización de la empresa de gas natural. Concesión a particulares de la construcción y operación de gasoductos urbanos. El estado conserva la operación de la red troncal de gasoductos a través de ECOGAS. Perspectiva de importación de gas Venezolano.
Agro combustibles			<ul style="list-style-type: none"> Adopción de las políticas de fomento a los cultivos para la destilación de etanol y bio diésel. Inversiones (Nacionales y Extranjeras). Participación Estatal marginal mediante asociaciones empresariales.

Fuente: Ramírez M., Roberto (2010,48). Explotación de Petróleo y Desarrollo en la Amazonía colombiana: el Caso de Orito. 39-76.

La presencia de compañías de diversos orígenes y la consolidación de la Empresa Colombiana de Petróleos que ha sufrido una fuerte y sustentable transformación, gracia a la Ley 489 de 1998 (Transformación y Modernización del Estado colombiano), la ubica entre las compañías que más ha crecido en el mundo por cuenta de la apertura a más contratos de exploración individual y en asociación con otras compañías petroleras en el mundo, además que ya compite en otros lugares del mundo para hacerse a franjas de exploración igualmente abiertas en otros países y, con referencia a los parámetros sobre las cuales se apoyan las empresas de estos sectores en términos generales. Emplaza Arce (2007:111):

En estas industrias y tanto en el sector privado como en el público comparten una filosofía común: justicia y equidad. A guisa de ejemplo, Ecopetrol los plasma de la siguiente manera: “El principio de justicia se entiende como la retribución monetario proporcional a las afectaciones reales en los predios por la operación y construcción que se efectúen en éste. De otra parte, el principio de equidad tiene que ver con el hecho que, independientemente del nivel económico, cultural y religioso de los propietarios, en igualdad de circunstancias (características físicas de los terrenos, valor comercial, grado de afectación, etc.), estos recibirán proporcionalmente al área afectada el

mismo dinero por indemnización. (Sabinabria 1998).

La solidez de dicho proceso que ha tenido un acierto relevante para el país, igualmente debe consolidarse en materia jurídica y económica. El crecimiento de Ecopetrol y la entrada de más compañías petroleras en el país, debe entenderse como un acierto económico, pero igualmente, un hecho eficaz en materia jurídica. Es relevante para los intereses del país y de las empresas que se encuentran explorando con fines de explotación minera o extracción petrolera, conocer acerca del periplo jurídico – económico que debe atravesarse para explorar el recurso. Reitera Fierro (2012:16):

Es importante definir que la política minera colombiana se enmarca perfectamente en los postulados del Consenso de Washington, que fue el resultado de reuniones informales de economistas relacionados con el complejo político económico- intelectual que tiene sede en Washington, D. C., los cuales establecieron una receta genérica para que los países latinoamericanos alcanzaran una mayor prosperidad. Esta recomendación estuvo fuertemente influenciada por los postulados de la escuela económica de Chicago y se basó en la liberalización de mercados, el adelgazamiento de los Estados (tanto a nivel de privatización de activos como en la flexibilización normativa), la eliminación de barreras comerciales y el incentivo a la inversión extranjera.

En cuanto a la comparación de los tres sectores, puede ser el petrolero, el que tie-

ne más camino recorrido en cuanto a disposiciones económicas, jurídicas, políticas y sociales en comparación con el sector Hidroeléctrico y Minero. Sin embargo, se requiere para beneficio del país, el establecer un fundamento claro en materia de derechos de propiedad que sea transversal a todos los sectores, para que no haya espacio a la dualidad y diversidad interpretativa a la hora de estimar los derechos de propiedad de estos sectores en el país. Ejemplariza Idárraga y Muñoz (2010:51):

Después de la aprobación de la Ley 685 de 2001, la minería en Colombia entró en un auge cuya expansión se apoya en una concepción del desarrollo basado en la explotación y exportación del patrimonio natural (carbón, níquel, oro, plata, uranio, platino, entre otros minerales), y entre cuyas consecuencias está el grave deterioro ambiental y de las relaciones sociales y los valores culturales. En ese sentido, la inversión extranjera en el sector debe ser evaluada desde la economía ecológica haciendo los descuentos de los costos ambientales de las operaciones mineras, que pueden ser superiores a los ingresos por divisas y, más allá, intentando visibilizar los impactos culturales, ecológicos y sociales que generan estas inversiones en los territorios.

La disputa legal en que se han enfrascado diversas instancias con empresas energéticas, mineras y petroleras en el país, representa un daño más trascendental, que puede superar a las razones que han dado origen a las desavenencias entre el aparato estatal y los empresarios. La orientación que debe tener la explotación de la riqueza

hídrica y natural del país, pasa obligadamente por la necesidad de revisar la estructura jurídica en pleno de los derechos que sobre la explotación del suelo y la tierra se tienen en Colombia.

2. Derechos de Propiedad Internacional Frente a las Disputas por los Derechos y los Recursos del Suelo y Subsuelo.

La problemática relacionada con los derechos de explotación con respecto a los pagos y desembolsos que deben hacer, seguidamente de las compensaciones que con cargo a las externalidades deben asumir las empresas al frente de estas actividades, pueden ser solventadas en la medida en que se comprenda la necesidad de ahondar en dichos procesos a través de la definición de una propuesta marco en materia de derechos de propiedad internacional en el país, que sirva de base para las actividades extractivas. Explica Fernández (2010:216):

Las relaciones económicas internacionales están sometidas a normas de Derecho internacional observándose desde hace varios años una marcada interdependencia entre economía y Derecho en lo que concierne a la cooperación intergubernamental. Es cierto que los Estados no se han despojado de su soberanía en el ámbito económico, pero cada vez existe un mayor volumen de normas de Derecho internacional que restringen estos poderes. Baste atender al incremento de normas internacionales sobre propiedad intelectual o industrial que desde hace muchos años han experimentado un proceso de homologación y de protección a escala internacional.

Existe toda una superestructura internacional que no se limita a regular, como el pasado, las relaciones comerciales entre los Estados, sino que se ha convertido en un auténtico Derecho internacional del mercado que coexiste con los mercados estatales o los resultantes de una integración regional.

El poder garantizar las disposiciones en materia de derechos reales de propiedad, dominio y explotación a su vez que el de proteger los intereses y pretensiones de las comunidades que se encuentran en las franjas o directamente contenidas en el contexto de los intereses de las empresas establecidas en dichos frentes, puede contribuir para que las interacciones entre ellos no estén supeditadas a la salvaguarda jurídica o reparo económico, sino a un trabajo mancomunado de reciprocidad permanente entre ellas. Considera Méndez (2010:16):

La cuestión que se plantea, entonces, en relación a los recursos naturales es la de determinar por qué, en ocasiones, se nos presentan bajo el régimen de acceso libre, en otras bajo el de propiedad comunal y, en otras, bajo el régimen de propiedad privada. La respuesta hay que buscarla, como señalé anteriormente, en el valor potencial de un recurso en relación a los costes necesarios para hacer efectiva la exclusión en que la propiedad consiste. Así, cuando un recurso natural es escaso pero su valor permanece limitado de un modo estable, los beneficios potenciales de la exclusión podrían no cubrir los costes de la misma, por lo que el régimen de acceso abierto será más efectivo. En la

medida en la que un recurso natural deviene más escaso y correlativamente más valioso, la forma más simple de cerramiento deviene interesante. La forma más simple de cerramiento consiste, a menudo, que un grupo de usuarios locales excluye a los vecinos más distantes.

La revisión sobre los costos sociales de transacción que asumen las comunidades y las empresas con cada incursión empresarial en cualquiera de los sectores, puede servir de principio para zanjar las probabilidades de éxito y reciprocidad que cualquier proyecto debe generar con las comunidades en las cuales termina siendo asentado. Más allá del derrame económico y el pago de las regalías, es necesario que todos los actores y grupos de intereses involucrados en dicho proceso, tengan asiento y recibo en las mencionadas actividades. Conceptúa Martínez (2008: 5):

Fue precisamente Coase quien llamó la atención sobre este tipo de costes. Los costes de transacción pueden definirse como “los costes de transferir derechos de propiedad” o, como “los costes de establecer y mantener derechos de propiedad”. Los property rights nunca son perfectos ya que nuestra libertad para disponer de una cosa nunca es completa. Las transacciones económicas son transferencias de property rights. Cualquier transacción requiere una serie de mecanismos que protejan a los agentes que intervienen de los riesgos relacionados con el intercambio.

Los costos sociales de transacción son establecidos para que las empresas con cada

paso de sus actuaciones, puedan evaluar los altibajos que puede causar cualquiera de sus incursiones territoriales con respecto a temas ambientales o de comunidad, entre otros. Representa la posibilidad de que pueda evidenciarse los grados de corresponsabilidad que cualquier proyecto o actividad genera, y que con cargo a ella, puede generar circunstancias que no necesariamente debe ser asumida por la población, pero si por quien genera la circunstancia objeto de revisión. Amplían Idarraga y Muñoz (2010:55):

El Derecho es una disciplina científica normativa que tiene por objeto la elaboración del orden jurídico-social, al igual que su evolución y legitimación. Para elaborar este orden normativo se debe dialogar con diversas disciplinas sociales, las cuales proporcionarían las conclusiones que serían tomadas en cuenta para analizar la coherencia y legitimidad el orden jurídico-social. “Este orden constituye una instancia mediadora entre la constelación de las relaciones de poder, por una parte y, por otra, la interacción social y la regulación normativa de ésta” (Bote-ro, 1999: 61).

El pulso entre los diferentes agentes que representan las partes involucradas en algún litigio o problema, provocado en alguna actividad de las mencionadas, hace parte de los procesos que son asumidos como parte de los costos de transacción. La posibilidad de ofrecer elementos y fundamentos de negociación, pero también de análisis y conocimiento para las partes con respecto a las prerrogativas y resultados que puede traer cualquier incursión empresarial, es un punto de partida ne-

cesario para que las pujas no representen altos costos para las empresas ni para las poblaciones o territorios. Establece Coase (1960:134):

Sería deseable que las únicas acciones desarrolladas fueran aquellas en que lo que se ganase tuviere un mayor valor que lo que se perdiese. Pero al elegir entre ordenamientos sociales, en el contexto en el que las decisiones individuales son tomadas, debemos tener en mente que un cambio del sistema existente que conduzca a un mejoramiento en algunas decisiones puede muy bien conducir a un empeoramiento de otras. Además, debemos considerar los costos involucrados en operar los distintos ordenamientos sociales (ya sea el funcionamiento de un mercado o de un departamento de Gobierno), como también los costos que demandará la adopción de un nuevo sistema. Al diseñar y elegir entre ordenamientos sociales debemos considerar el efecto total. Este es el cambio de enfoque que estoy proponiendo.

Un elemento importante que también se suma a los principios sobre los cuales debe extenderse el análisis de los derechos de propiedad internacional, depende de la capacidad de las empresas para internalizar, asumir sus actuaciones, de cara a las circunstancias que se presentan con respecto al desarrollo de sus actividades. En este sentido, la teoría de la firma pone a la empresa en el papel de un jugador importante, en cuanto a las posibilidades que tienen los territorios de salir adelante conjuntamente con ellos. Sostiene Villegas del Castillo (2004:74):

El haber identificado los principales momentos constitucionales, legislativos y jurisprudenciales que han dado cuenta de las transformaciones en la concepción, contenido y uso de la propiedad en Colombia, es una forma de describir los ajustes jurídicos que han debido hacerse a esta institución tradicional del derecho, y que delimitan un quiebre frente a la concepción civilista tradicional del derecho subjetivo. Así las cosas, aunque desde la reforma constitucional de 1936 se dieron esfuerzos interesantes que buscaban relativizar el carácter individualista de la propiedad, sólo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional se estructuró el quiebre definitivo frente a la noción tradicional. Sin embargo, son varios los residuos civilistas que todavía permean la actividad de jueces, funcionarios públicos, litigantes, académicos y estudiantes de Derecho, lo que impide una verdadera consolidación del proceso descrito.

Las empresas deben superar el estado de correspondencia y cumplimiento básico que recrea la formalización jurídica, pero que en muchos de los casos, escapa a los cuestionamientos que rodea el mundo de las actividades de exploración, extracción y explotación de recursos. Es allí, en donde la bondad de temáticas como la responsabilidad social corporativa surge no como atenuante, sino como mecanismo a través del cual las empresas de manera discrecional y propositiva asumen las exigencias y requerimientos por encima de estipulaciones ahincadas en reclamaciones jurídicas o exigencias económicas. Analiza Herrera (2003:69):

El derecho a la propiedad se encuentra ubicado dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se diferencian de los derechos de libertad e igualdad formal, considerados como fundamentales. Sin embargo, la jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos y la doctrina han señalado que entre ellos existe una relación intrínseca, de tal manera que no es posible disfrutar de éstos sin la garantía efectiva de aquéllos.

La revisión de las externalidades que tanta atención recibe por lo evidentes con que se muestra es el otro escenario a revisar, en cuanto al interés de unificar criterios con los cuales poder orientar la senda de acción en cuanto a los derechos de propiedad internacional y los altibajos que estos presentan en el país. Las externalidades, representan las consecuencias inadvertidas o no provocadas de manera directa por las partes, pero que igualmente, deben ser asumidas, si aparecen en el contexto o la realidad vinculada al tema de interés. En este caso, el análisis económico del derecho sirve de puente para ello. Argumenta Arrunada (2004:6):

El Análisis Económico del Derecho no propone acabar con el Derecho ni eliminar el uso de conceptos. Solo propone entender que esos conceptos no tienen vida en sí mismos, sino que son instrumentales y su valor radica en su capacidad para permitirnos regular de manera adecuada la conducta humana.

Las externalidades tienen entre sus características, la posibilidad de generar bene-

ficios, ser neutrales o generar perjuicios, que no necesariamente son recibidos por quienes dan más valor a las consecuencias de las mismas, pero tampoco terminan absorbidas o asumidas por quienes deben en principio encararlos. Las externalidades, representan una serie de impactos no establecidos generalmente, que deben ser asumidos por diversos agentes o responsables, en muchos de los casos en campos de obligaciones, penal y responsabilidad, más no significa que estos sean directamente refrendados. Amplía la idea Heine (2005:12-13):

El Derecho penal de la empresa necesita de un catálogo de sanciones amplio que incluya, igualmente, los instrumentos del Derecho administrativo frecuentemente venido a menos. En los casos de una administración del riesgo ostensiblemente defectuosa que genere daños sociales relevantes, en los que esté excluida absolutamente la reconversión necesaria de los procedimientos de producción, debe preverse el cierre de la empresa como último recurso. En tanto sanción financiera debe preverse, para los casos especialmente graves, una pena patrimonial. Pero el peso principal debe radicar en las sanciones preventivas que tengan por finalidad asegurar, para el futuro, una regulación adecuada del peligro. Dado que la indispensable elaboración de un balance adecuado de los riesgos debe ser apoyada desde fuera, es recomendable, en casos relevantes, disponer una curatela temporal de la empresa; es decir, la sumisión expresa de la empresa, por un tiempo determinado, a la dirección de un organismo espe-

cializado. Igualmente son útiles la imposición de deberes específicos como la auditoría o la prohibición de determinadas actividades de explotación.

La suma de las dificultades que han sido tomadas como referentes para revisar las circunstancias que han dado origen a las exaltaciones vinculadas con la actividad y presencia de compañías en los sectores mencionados, estimadas con respecto a los derechos de dominio, explotación, propiedad y de regalías, que para el presente, es de considerar que se tendría cierto avance, la realidad es que el aparato estatal y el sistema jurídico, están rezagados en materia de actualización económica y legal para resolver los casos vinculados a ellas. Ejemplariza Martínez (2013:24):

No entendemos por qué cuando se concesionan los territorios los funcionarios que dan los títulos mineros no saben que entregan si no han visitado el lugar y apreciado la diversidad de fauna y flora, los paisajes, los ríos, los temas culturales que pasan por encima. La nación normatiza el uso del subsuelo y tiene potestad en él. Para llegar al mismo tienen que pasar por el suelo y allí legislamos los municipios a través del ordenamiento territorial. “Según la Ley 685 de 2001 los alcaldes pueden restringir la minería donde el Plan de Ordenamiento Territorial diga que es perímetro urbano. En caso de otorgarse un título, la autoridad minera deberá pedir autorización de la Alcaldía para saber si tiene influencia en perímetro urbano. Cuando se trata de prohibir, son las autoridades ambientales, que luego de consultar el Catastro Minero colombiano,

las que pueden hacer la prohibición”.
Álvarez Meliza. Jefe Titulación Secretaría de Minas de Antioquia.

La legislación presente es la que ha permitido el aumento de las dificultades que arroja la presencia de diversas compañías a la hora de explotar recursos ubicados en el territorio colombiano. A la sombra de las disposiciones internacionales en diversos campos, se extiende un manto de duda a la hora de establecer realmente los fundamentos en que se apoya la legislación colombiana entre otros argumentos académicos, económicos, financieros y técnicos para permitir todavía que los cuestionamientos hechos a las empresas sean derivados de problemáticas, tan estructurales, y que rayan de crónicas.

3. Herramientas Jurídico-Económicas para el Análisis de los Derechos de Propiedad sobre los Recursos del Subsuelo en Colombia.

La responsabilidad que puede crear el marco de iniciativas y de reciprocidades indicado, representa una oportunidad relevante para además de contribuir a que las interacciones en materia de extracción de recursos tenga un reparo más sobresaliente, que los vinculados a las problemáticas sociales o de pagos a las arcas públicas, las mismas instancias creadas con cargo a dichos miramientos puedan servir para que los diferentes actores evalúen claramente las acciones de los agentes o empresas dedicadas a estas actividades. Arguyen Salvador y Gómez (2005:7):

En algunas ocasiones, las partes afectadas, por activa o por pasiva, por una actividad que genera externalida-

des pueden llegar a un acuerdo. Pero en otras, la solución es impuesta por el Estado que desincentiva externalidades negativas haciendo pagar a quienes las generan un canon, tasa o impuesto o incentiva externalidades positivas mediante subvenciones. Así, el legislador procura favorecer la creación de entidades sin fines lucrativos y su mecenazgo o las inversiones en investigación y desarrollo mediante incentivos fiscales; pero intenta desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco con la imposición de impuestos que gravan su fabricación y su consumo. Si los implicados en una actividad son escasos y entran en contacto de forma habitual, nadie mejor que ellos mismos para atajar las externalidades negativas. En esos casos, la solución de conflictos individualizables viene de la mano del derecho de contratos. Si, en cambio, el número de participantes en la actividad es elevado y sus encuentros inusuales, la solución no puede dejarse en manos de los causantes y víctimas potenciales de externalidades negativas (en términos legales, de los daños): la solución está en la regulación y control públicos de la actividad y en el derecho de daños.

El espacio ha quedado abierto en el país con respecto a las problemáticas que de nuevo son arrastradas por las diferentes formas de consecución de las riquezas del suelo en Colombia, para que más que el acostumbrado debate sobre la destinación de dichas riquezas, la responsabilidad de las empresas o las obligaciones que estas tienen con respecto al país, pueda avanzarse realmente en la definición de una es-

estructura económica y legal que represente los intereses del país y de las regiones consideradas en dichos frentes. Considera Coronado (2009:51):

El derecho a la tierra y al territorio se encuentra regulado por una amplia cantidad de normas que se encuentran tanto en el derecho colombiano como en el derecho internacional. Como observaremos a continuación, este derecho no sólo está presente en la Constitución Política y en algunas otras normas nacionales, sino también en importantes instrumentos internacionales de derechos humanos. Las normas internacionales en las que se reconocen los derechos a la tierra y al territorio hacen parte del ordenamiento jurídico nacional y tienen plena vigencia y aplicación en nuestro país. Esta situación existe gracias al Bloque de Constitucionalidad.

La conciliación de las diversas áreas de revisión no solo corresponde a la partitura jurídica o los acuerdos económicos. Existen otras manifestaciones que deben integrarse a los procesos de revisión profunda de los eventos sobre los cuales se permita a las empresas explorar o explotar recursos en diversas latitudes del país y, éstas dependen de la revisión que en las propias localidades hacen de las actividades y de la presencia de las compañías cuando son autorizadas desde el centro, pero poco vigiladas directamente. Aportan Sánchez et., al (1999:60):

No existen estadísticas disponibles para analizar las inversiones materializadas en exploración. Sin embargo, es posible tener una idea aproximada

del comportamiento de estas inversiones, a partir de los presupuestos o intenciones de gasto en exploración, tomando como fuente la encuesta anual que realiza el prestigioso grupo consultor canadiense Metals Economics.

La creciente dificultad para desarrollar actividades relacionadas con la infraestructura energética, la explotación minera o la extracción petrolera en Colombia, plantea de nuevo la necesidad de revisar la estructura sobre que se apoyan las diferentes instancias jurídicas e institucionales para establecer los alcances de en que se encuentran las actividades de extracción o de remoción de tierras de cara a las exigencias y reciprocidad que requiere el país. La copiosa entrada de diferentes organismos e instituciones para resolver diversas circunstancias a la par con los requerimientos de las partes interesadas así lo plantean. Indica Gutiérrez (2010:43):

El problema que se ha planteado consiste, en el fondo, en conocer la fórmula que nos permita explicar doctrinariamente a quién pertenece la propiedad de las minas: al propietario de la superficie o al propietario de subsuelo donde están los yacimientos minerales que es el Estado como representante de los intereses generales de la sociedad. Explicar esta cuestión jurídica ayudará a solucionar los múltiples problemas que puedan generar la existencia del dominio sobre las minas.

Es hora de que el Estado disponga claramente de un marco económico y legal claro además de una hoja de ruta de avanzada en materia de derechos de propiedad

internacional y por la convergencia que este debe tener con un aparato y sistema jurídico que también debe dar cuenta de los obstáculos que puedan presentarse en las materias consideradas. El marco jurídico debe estar sugerido de manera transversal, más allá de las dificultades sobre las que en la actualidad se entiende a las características que explican la disposición de los suelos y territorios en donde se extraen los recursos. Esgrimen Carranza y Ternera (2010:88-89):

Posesión y propiedad son dos diferentes caras de una misma moneda. Las dos instituciones tienen un mismo eje: el disfrute, principalmente económico, de un bien. Sin embargo, mientras que la primera, tradicionalmente, se ha sostenido como un poder de facto o de hecho, el dominio o propiedad ha merecido la calificación de derecho real. En este orden de ideas, en tanto que la posesión se reconoce como un mero hecho jurídico, que modifica un derecho subjetivo, la propiedad, como todo derecho real, se la reconoce dotada de dos elementos reales: un haz de poderes directos sobre un bien y una serie de vínculos obligacionales (obligaciones reales). En estas líneas hablaremos de estas dos instituciones, hoy más que nunca, colindantes.

La claridad que se pueda tener en materia de derechos de propiedad internacional representa para el país la posibilidad de orientar los recursos generados en actividades de explotación y extracción en materia energética, minera y petrolera, que puede significar una oportunidad trascendental a la hora de promover un

equilibrio de fuerzas entre las compañías interesadas en desarrollar actividades relacionadas en el país y la población que en general, a la hora de contribuir para el equilibrio de fuerzas entre las partes que convergen sobre dichos obstáculos, continúan expuestos en problemas que, es de suponer, habían tenido un cierto avance con respecto a los derechos reales. Consideran Gutiérrez y Sierra (2008:153):

Desde el punto de vista del derecho, la propiedad internacional es el reconocimiento en derecho a un sujeto económico internacional sobre bienes o recursos ubicados en el exterior y que son inherentes a la sociedad o país en donde tienen presencia. Gracias a la visión de los sujetos económicos internacionales, la propiedad internacional termina por replantear la percepción que se tiene de la disposición de los bienes o recursos de las naciones o su depósito en manos extranjeras, fundamentos que abogan por una visión más clara de la propiedad internacional.

En la vigencia se encuentra afinada las disposiciones de orden internacional en materia de protección de los derechos y la propiedad descrita con características hidroeléctricas, mineras y petroleras. En este sentido, la consulta previa entre otros instrumentos se ha convertido en el principal medidor de las capacidades y condiciones que tienen las empresas interesadas en llevar a cabo algún proyecto, el necesariamente tener que contar con la disposición que con respecto a ello tenga la población foco del proyecto. Establecen Gutiérrez et., al (2009:56):

Con mediación directa de la globalización, las empresas internacionales siguen aumentando su presencia en el mundo. Sin embargo, en contexto frente al tema jurídico se evidencia una exagerada definición de dichos temas por parte del componente económico en comparación con el legal. Es decir, que el derecho internacional como tal no ha mediado para que se conozca aun más sobre la realidad empresarial internacional. Siguen siendo los sistemas jurídicos quienes al parecer impiden cualquier transformación y dilapidan los esfuerzos encaminados a conocer e interpretar dicho mundo desde la perspectiva y explicación jurídica para no verlo como un tema ajeno. Los cambios provenientes de la globalización han colaborado para que se presente cierta alteración en la comprensión no solo del sujeto individual como empresario, sino de la empresa, de la propiedad internacional y de los derechos internacionales.

La directriz internacional establecida con respecto a las condiciones que debe tener la disposición de los proyectos corresponde a los lineamientos económicos y jurídicos de manera complementaria. No obstante, aún con la presencia y utilidad de dichos fundamentos, existen otros elementos que necesariamente escapan a la realidad lineal y en muchos casos adyacente que no es recogida a la hora de evaluar plenamente los puntos negativos y positivos de los proyectos. La negociación sobre los derechos de propiedad parece ser salida, pero aún no es clara la posibilidad de definir su senda. Aportan Cordero y Aldunate (2008:382):

Y es en este punto donde va a aparecer la idea de función social de la propiedad, extendiendo las potestades reguladoras a un ámbito que va más allá del choque de derechos entre particulares y de la prohibición de actos nocivos para la sociedad, permitiendo disponer límites a la propiedad en vistas a la consecución de fines colectivos de carácter positivo (y no de mera protección frente a actos nocivos).

Es importante reiterar que el panorama de las condiciones sobre las cuales se accede e interviene a diversos territorios por parte de las empresas transnacionales, es un hecho irrigado en diferentes lugares del mundo. No hay una dirección clara sino lineamientos y puntadas que desde diversos organismos, tratados y convenios se generan, más no necesariamente de carácter vinculante. Sin embargo, es precisamente está apuesta relacionada con afianzar las condiciones de los derechos de propiedad en estos campos. Compara Mindiola (2005:85):

En el contexto del debate es importante medir el balance de poder entre las partes: mientras los inversionistas promueven de manera coercitiva la integración económica con la perspectiva hemisférica de ganancia y competitividad, las comunidades afectadas (en notable desventaja) optan por fortalecer la capacidad de resistencia en la lucha por el derecho a la permanencia social y cultural.

Es efímera la evaluación transversal de los alcances y logros alcanzados de manera compagina a la hora de considerar la presencia de las empresas interesadas en

los recursos y la población sujeta a ello. Al parecer, la consonancia o convergencia entre ambos contextos, radica en la generación de una especie de proceso atomizado, que sólo encuentra salida cuando las circunstancias sobre las cuales han sido puestas las actividades frente a las actividades desborda la capacidad de tolerancia de la población o caso por que no contrario, el límite de las empresas a la hora de salvaguardar sus intereses. Considera Baranyi et., al: “Resulta bastante sorprendente que pocos de estos proyectos hayan sido evaluados detenidamente para saber si mejoran o no de forma considerable el bienestar de los pobres” (2004:30). En ninguno de los dos momentos, existen análisis claros y fehacientes. Conceptúa Herrera (2003:77):

La Función ecológica, Reconocida expresamente en el artículo 58 constitucional, se refiere a la prohibición de la explotación de la propiedad en contra de las normas que protegen el medio ambiente. La función ecológica de la propiedad va de la mano de la incorporación de los derechos constitucionales de la tercera generación, a través de los cuales se establece responsabilidad directa a quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atentan contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El apoyo en el análisis económico del derecho, los derechos de propiedad y la propiedad internacional, es un aliciente que si bien proviene de la vinculación de la economía con el derecho, explora prerrogativas no consideradas propiamente en

el marco de los derechos instituidos como los vinculados a la consulta previa o la consulta a la población afectada o influenciada por la presencia de las explotaciones y exploraciones referidas. En este sentido, la evaluación y valoración en la justa medida de las condiciones jurídicas y económicas planteadas debe ser un derrotero propicio para el análisis. Señala Stordeur (2009:4-5):

El análisis económico del derecho (en adelante AED) consiste en el empleo de teoría económica al sistema legal. En otros términos, aun cuando la comprensión y conocimiento del sistema legal puede ser de enorme utilidad al economista, y es conocida la incidencia que las instituciones tienen en el crecimiento económico, el AED, lejos de la interdisciplinarietà, constituye centralmente la teoría de precios aplicada al sistema legal. Aun cuando no siempre es simple distinguirlos en la práctica, con frecuencia se señalan distintos empleos de teoría económica en el derecho. En este sentido, usualmente se distingue, siguiendo una conocida clasificación, entre análisis económico del derecho positivo y análisis económico del derecho normativo. Mientras el primero supone emplear economía para explicar el sistema legal o predecir las consecuencias del cambio en las reglas legales, el segundo persigue sugerir cambios al sistema legal con la finalidad de lograr la eficiencia o, aun cuando menos frecuente, cualquier otra meta o resultado como por ejemplo el modo en el cual una regla legal distribuye la riqueza, el impacto que ésta puede tener en otras actividades

de importancia o, por ejemplo, el logro de un estándar de política ambiental.

El propósito precisamente de la investigación es poder ahondar y profundizar en los espacios que hacen posible un diálogo más abierto y directo con respecto a la dirección que debe tomar el acceso de los bienes y recursos no renovables en Colombia, y que al margen de las precondiciones y requisitos internacionales, debe tener una respuesta profunda y seria sobre la cual se pueda ordenar el quehacer productivo en estos sectores, pero que igualmente, reflejen los intereses de las comunidades pertenecientes a dichos lugares. Para el ejemplo indica CIELAP (2000:58):

Contrariamente a lo que afirman los gobiernos y la industria, el sistema de leyes ambientales que regula la minería en Canadá no ha logrado mantener un equilibrio entre los intereses de la industria y los del público. Se necesitan reformas sustanciales a nivel federal y provincial para fortalecer el régimen existente y así proteger los intereses económicos y ambientales de los canadienses. Los gobiernos deben dirigir al país hacia un enfoque sostenible en la extracción y uso de metales y materiales.

La posibilidad de proponer mecanismos con los cuales los accesos a los frutos de la tierra en el país y las condiciones que las comunidades y poblaciones mancomunadamente, exigen tener hace parte de los elementos que todo juicio académico y propositivo debe alcanzar en aras de convertir este ejercicio en una opción de análisis para las propuestas, y no propiamente otra forma de diagnosticar, menoscabar o

reiterar sobre lo que no se ha hecho. Ahora, es necesario proponer. Comenta Roa (2011:60):

Es inevitable, dadas las características de la intervención empresarial y las deficiencias que presentan los organismos de control ambiental en el país, que los impactos ambientales y sociales en la etapa de exploración se traduzcan muy rápidamente en situaciones de conflicto entre las empresas contratistas y la población del área de influencia.

El papel que puedan cumplir diferentes instancias a la hora de evaluar las condiciones en que se desarrolla la actividad extractiva, exploratoria y de extracción del país supera el connota de los hechos o circunstancias que puede provocar su intereses. El poder institucionalizar con amplitud la posibilidad de analizar las características y condiciones, a la par con la oportunidad de hacer propuestas o disponer de estrategias que contribuyan a mejorar las perspectivas de dichas actividades, es un asunto de corte transversal que compete a todos los agentes e instituciones del país, más aún, en espacios en los que dichas actividades constituyen una importante fuerza económica. Plantea Sánchez (2004:37-38)

Si bien la minería contribuye al desarrollo local, mediante la construcción de asentamientos urbanos, desarrollo de infraestructura vial y energética y de una serie de servicios de ingeniería y de apoyo a la actividad minera, todavía su papel como dinamizadora de aglomeraciones productivas internas es un desafío que debe ser abordado por los países de la región. Exis-

ten varias opciones para lograr que la minería produzca un círculo virtuoso impulsor del desarrollo local. El potencial hidroeléctrico aprovechable en América Latina y el Caribe equivale al 23% de las reservas mundiales. La estructura de la generación de electricidad revela que la región viene aprovechando con mayor énfasis dicho potencial para la generación de electricidad. Así su participación en capacidad instalada para la generación de electricidad es casi tres veces mayor (55,3%) que el promedio mundial que alcanza solamente al 21%.

El papel de locomotora que juega en la actualidad en el marco de las pretensiones del gobierno del Presidente Santos, exige un papel mucho más analítico y propositivo. Si bien, está encaminada a que gran parte de la economía nacional extienda aun mas sus brazos y capacidades hacia la producción de hidroeléctricas, en minera y petróleo, se debe lograr que dicha locomotora logré compatibilizar sus acciones en el marco de los derechos de propiedad internacional, y de paso, con las exigencias que las poblaciones hacen con respecto a la manera como estas se terminan desarrollando. Comenta Fierro (2012:163):

Una de las obligaciones más importantes y conocidas de las estipuladas en el Convenio 169 de la OIT es la que tienen los gobiernos de “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (art. 6). Este es el derecho

a la consulta previa, que garantiza la participación de las comunidades étnicas en la toma de decisiones sobre las medidas legislativas, administrativas y políticas que puedan afectarlos directamente, dentro de las cuales se incluyen las decisiones sobre la realización de proyectos de minería.

El propio Fierro analiza la constitucionalidad que puede tener para un país la adscripción a un acuerdo de la magnitud referida, cuando no se ha hecho un trabajo profundo en materia económica, jurídica y social en el país para consolidar la figura. De allí que se asume que la discrecionalidad asumida en cuanto a los derechos de la población en aras de exploración o explotación es inconstitucional, mientras entre otras la población afectada no haya sido consultada a dicho nivel o que se haya establecido un marco constitucional sobre el cual sopesar dicha estructuración legislativa en materia de intervenciones empresariales en territorios protegidos o dispuestos para la actividad económica y productiva en los segmentos referidos. A no ser que el amparo constituya la estructura y el raigambre del bloque de constitucionalidad. Destaca Fierro (2012:166):

Finalmente cabe mencionar que la Consulta Previa fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto 1320 de 1998, que paradójicamente fue expedido sin tomar en cuenta a los pueblos indígenas y negros que eran los directos interesados; y el cual continua vigente pese a sus problemas de inconstitucionalidad¹⁰. Además en la práctica la consulta previa

frente a medidas de carácter legal y administrativo ha sido frecuentemente desconocida por el Gobierno Nacional, razón por la cual esta ha tenido que defenderse mediante la interposición de acciones de inconstitucionalidad y de tutela, a partir de las cuales se ha generado una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno al tema. Dentro de estas decisiones se destacan varias directamente relacionadas con el tema minero.

La trascendencia que tiene la intervención de los territorios con referencia a la instalación de grandes obras cobijadas particularmente por los sectores referidos en la investigación, hacen parte igualmente de la perspectiva que tienen los países de converger sus infraestructuras con una tendencia de complementariedad que debe ser vigilada por las consecuencias que en el tiempo puede traer. Si bien, es claro que el papel que juega América Latina en dicho cometido, es importante que se profundice más al respecto, sobre todo en lo que concierne al papel que deben jugar las poblaciones y regiones suscritas en estas iniciativas, como en el momento acontece con el proyecto IIRSA. Explican Seoane y Taddei (2009:72):

En referencia a los procesos de integración que promueven esquemas desarrollistas es preciso mencionar la gravitación del proyecto de Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), diseñado para la proyección y construcción de mega proyectos de infraestructura que configuran nuevas fronteras internas para el sur del continente re significan la territorialidad de la dominación capitalista. La búsqueda de un nuevo paradigma de desarrollo de la infraestructura regional que

nutre los diversos proyectos de la IIRSA, se sustenta en la necesidad de responder a los requerimientos de la demanda económica y en una conceptualización y tratamiento de la naturaleza como objeto de explotación.

De allí la relevancia de consolidar de manera concreta los estudios sobre derechos de propiedad internacional en materia de intervenciones territoriales de empresas multinacionales y transnacionales, que al amparo de estas iniciativas incursiona en los diferentes territorios, pero que atendiendo igualmente a disposiciones del derecho internacional en cuanto a propiedad y derechos reales debe tener correspondencia, coherencia y complementariedad con la estructura jurídica y económica del lugar o país sobre el cual están interesadas en suscribirse en calidad de empresas Hidroeléctricas, Mineras y Petroleras.

4. CONCLUSIONES

Es importante que puedan ser considerados ejemplos o situaciones sobre las cuales el panorama con respecto a la producción de la extracción, exploración y explotación haya tenido avances significativos, y que puedan servir de base para estimar la estructura que en cada una de ellas inicialmente y luego de manera transversal, sirvan de sustento a la hora de analizar y evaluar las acometidas de estas empresas y, como a través de las diferentes consideraciones puede aprovecharse de mejor manera lo que se tiene.

El problema no está en el debate del Congreso o la estimación de la opinión pública en materia de instrumentos y formas para afrontar los hechos que aparecen

por cuenta de estas explotaciones. Para el país, el tema prosigue como muchos otros por fuera del marco económico, legal y técnico con rigurosidad y aplicación, claro está, que en el amparo de la ley, podría dirimir estos conflictos sin más publicidad que las soluciones. Se continúan presentando los mismos problemas con más amplia difusión, pero sobreviven las mismas prácticas para afrontarlos desde el aparato institucional y estatal para dirimirlos.

El contexto presentado en cuanto al análisis sobre los derechos de propiedad internacional en materia Hidroeléctrica, Minera y Petrolera, pretende ubicar a este, como un fundamento de estudio y aplicación en la realidad colombiana, y que para lograrlo requiere hacer un viraje completo en cuanto a la formalización económica y jurídica para que sea posible la interpretación de los temas emergentes que surten a medida que se profundiza mas en estos campos de estudios en materia de intervención, uso y disposición de los recursos naturales no renovables en suelo colombiano.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arce – Rojas, David (2007). Los derechos superficiarios en los proyectos de infraestructura. Universitas. Bogotá (Colombia). 114:85-122.

Arruñada Benito (2004). La contratación de derechos de propiedad: Un análisis económico. Madrid. Publicado por Servicios de Estudios del Colegio de Registradores, Madrid.

Baranyi Stephen, Deere Carmen Diana, Morales Manuel (2004). Estudio del alcance de la investigación sobre políticas

de tierras en América Latina Instituto Norte-Sur (NSI), Canadá, Universidad de Massachusetts, Estados Unidos, ECOLEX, Ecuador. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Ottawa (Canadá).

Botero Uribe, Darío. Teoría social del Derecho. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, ciencias políticas y sociales. Tercera edición, 1999.

CIELAP (2000). Políticas y Leyes Ambientales que Rigen la Minería en Canadá. Instituto Canadiense de Derecho y Políticas Ambientales.

Coase, Ronald H. (1960). El problema del costo social. The Journal of law and Economics. 81-134.

Cordero Quinzacara, Eduardo; Aldunate Lizana, Eduardo (2008). Evolución histórica del concepto de propiedad. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXX, 345-382.

Coronado Delgado Sergio (2009). Derecho a la tierra y al territorio. CINEP. Equipo de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales. 1-144.

Idarraga Franco Andrés, Diego Andrés Muñoz Casallas, Hildebrando Vélez Galeano (2010). Conflictos socio-ambientales por la extracción minera en Colombia: Casos de la INVERSIÓN BRITÁNICA. CENSAT – AGUA VIVA. Amigos de la Tierra Colombia. 187

Bebbington Anthony, Hinojosa Leonith, Bebbington Denise Humphreys, Burneo

María Luisa, Warnars Ximena (2004). *Contienda y ambigüedad: Minería y posibilidades de desarrollo*. Universidad de Manchester- Centro Peruano de Estudios Sociales. 1. en: (<http://www.manchester.ac.uk/sed/research/andes>) y (www.cepes.org.pe). 1-37

Carranza-Álvarez, César, Ternera-Barrios, Francisco, “Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2010, 12 (2), pp. 87-108.

Fernández Rozas J.C., “El Derecho económico internacional de la globalización”, *Guerra y Paz (1945-2009)*. Obra homenaje al Dr. Torres Bernárdez, Bilbao, Serv. Edit. Univ. País Vasco, 2010, pp. 197-236. ISBN: 978-84-9860-416-0.

Fierro Morales Julio (2012). *Políticas mineras en Colombia* Primera edición para Colombia: Bogotá, febrero de 2012. Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativos -ILSA.1-264

Gutiérrez Guardia Carlos Amado (2010). *La propiedad minera*. Revista del Instituto de Investigaciones. UNMSM. FIGMMG Vol. 13, N.º 25, 42-48 (2010).

Gutiérrez Ossa, Jahir Alexander; Sierra Ospina, Graicy; Vasco Cardona, Andrés Felipe. (2009). *Tratados, jueces y justicia en la economía y los negocios internacionales. Perspectiva en Colombia** *Opinión Jurídica*. 8 (16): 47 – 60.

Gutiérrez Ossa Jahir Alexander, Sierra Ospina Graicy (2008). *Elementos fundamentales del derecho y la economía desde*

una perspectiva global. *Semestre Económico*, volumen 11 (22): 149 -160.

Heine Gunter (2005). *La responsabilidad penal de las empresas: evolución internacional y consecuencias nacionales*. <http://www.unifr.ch/derechopenal/anuario/96/hei96.html> 1º de mayo de 2005. 1-15.

Herrera Robles Aleksey (2003). *Límites constitucionales y legales al derecho de dominio en Colombia. Análisis desde el derecho público*. *Revista de derecho, Universidad del Norte* 20: 57-81.

Martínez Arango Rodrigo (10 de Marzo de 2013, p. 24). *Jardín se declara en rebeldía contra la locomotora minera*. El colombiano, s.v. Metro Ecología.

Martínez Velencoso, Luz M. (2008). *Cuestiones económicas en torno a las reglas de transmisión de la propiedad y de publicidad inmobiliaria*. Universidad de Valencia. *Indret*. *Revista para el análisis del derecho*. En: www.indret.com, 1-22.

Méndez González Fernando P. *Fundamentación económica del derecho de propiedad privada e ingeniería jurídica del intercambio impersonal*. Ponencia presentada en el XVII Congreso del Centro Internacional de Derecho Registral – CINDER-, Lima (Perú), 11-14 de octubre de 2010. Para cualquier sugerencia o aclaración dirigirse a. fpmendez@fernandopmendez.eu. 1-59.

Mindiola Omaira (2005). *Pueblos indígenas y grandes proyectos en sus territorios. Una comparación de experiencias y conflictos en Chile, Colombia y Canadá*. The North South Institute Ottawa, Canadá. 1-125.

Molano Barrero, Joaquín. Páramos y Bosques de Niebla. Censat Agua Viva, Amigos de la Tierra Colombia, 2000.

Quiroga Natale Edgar A. (2007). La ponderación de los derechos en el estado de escasez. Entre la dimensión de peso jurídica y la eficiencia económica. Rev. Econ. Ros. Bogotá (Colombia) 10 (1): 75-93, junio de 2007.

Roa Tatiana (2011). Conflictividad en el Sector Minero – Energético en Colombia. CINEP – Fundación para la Cooperación Sinergia. 1-79.

Salvador Pablo y Gómez Carlos (2005). El derecho de daños y la minimización de los costes de los accidentes. Barcelona. INDRET 274. Revista para el análisis económico del derecho. EN: www.indret.com

Sanabria, Héctor (1998). Criterio metodológico para indemnizaciones con concepto de servidumbre. 14p.

Sánchez Albavera Fernando (2004) El desarrollo productivo basado en la explota-

ción de los recursos naturales. Serie de Recursos Naturales e Infraestructura 86. CEPAL. 1-79.

Sánchez Albavera Fernando, Ortiz Georgina, Moussa Nicole (1999). Panorama minero de América Latina a fines de los años noventa. Serie Recursos Naturales e Infraestructura 1. CEPAL. Santiago de Chile.

Seoane José y Taddei Emilio (2009). Recolonización, bienes comunes de la naturaleza y alternativas desde los pueblos. Una publicación de Diálogo de los Pueblos y Grupo de Estudios sobre América Latina y el Caribe (Geal).

Stordeur Eduardo (2009). Economía, teoría y práctica legal: algunas reflexiones preliminares Instituto de Metodología de las Ciencias Sociales.

Villegas del Castillo Catalina (2004). Análisis del derecho de propiedad a propósito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: ¿hacia una redefinición del derecho de propiedad? Facultad de Derecho. Universidad de Los Andes.1-82.